	Departamento de Risaralda **Despacho del Gobernador** **Decreto**
Código: 100-1700	Versión: 2

DECRETO Nro. 0038 08 ENE 2020

"Por el cual se delegan unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, articulo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la delegación de funciones, permitiendo a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que conforme a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, "De la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales" el Gobernador de Risaralda como representante legal del Departamento, tiene la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la escogencia de los contratistas.

Que el numeral 9º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, prevé que en virtud del principio de economía y en los procesos de contratación, intervendrá el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre organización y funcionamiento.

Que el artículo 12 de ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2150 de 1995, faculta al Gobernador en su condición de representante legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la

competencia para celebrar contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que se considera necesario por razones del servicio y para atender los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, delegar la facultad para gestionar y realizar todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual.

Por lo antes expuesto el Gobernador del Departamento:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegase **en los siguientes** Secretarios de Despacho, en el Director Administrativo código 009 -07 de la Dirección Privada del Despacho y en el Director Técnico código 009-03 de la dirección de Cultura y Artes la competencia sin consideración de la naturaleza o cuantía para realizar o celebrar toda la actuación y expedir los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, reiniciación, ejecución, terminación, modificación, pagos, declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, caducidad y liquidación de todos los contratos estatales, convenios o contratos administrativos que sean necesarios, así como el control y vigilancia de la actividad contractual; que cada uno ejerza buscando el cumplimiento de los fines del estado, el cumplimiento de términos y el seguimiento a las metas propuestas de la siguiente manera:

1) La Secretario de Desarrollo Social: la contratación de la Secretaría de Desarrollo Social.

2) La Secretario de Educación: La contratación de la Secretaria de Educación

3) La Secretaria de Deportes Recreación y Cultura: La contratación de Secretaria de Deportes Recreación y Cultura, excepto de la dirección de cultura y artes que tiene su propia delegación.

4) La Secretaria de Hacienda: la contratación de La Secretaría de Hacienda.

5) La Secretaria de Salud: la contratación de la Secretaria de Salud

6) En el Director Administrativo código 009 -07 de la Dirección Privada del Despacho: La contratación del Despacho del Gobernador.

7) En el director técnico código 009-03 de la Dirección de Cultura y Artes de la Secretaria de Deportes Recreación y Cultura: La contratación de la Dirección de Cultura y artes.

8) La Secretario de Gobierno: La contratación de la Secretaría de Gobierno

9) La Secretaria Administrativa: La contratación de la Secretaria Administrativa.

10) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario: La contratación de La Secretaria de Desarrollo Agropecuario.

11) La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad: La Contratación de La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad.

12) La Secretario de Planeación: la contratación de la Secretaría de Planeación,

13) La Secretaria de Infraestructura: la contratación de la Secretaria de Infraestructura.

14) La Secretaria de las Tic's: La contratación de la Secretaria de las Tic's

PARAGRAFO PRIMERO: Se Exceptúa de la presente delegación la aprobación de pólizas que corresponde a la Dirección de Contratos de la Secretaría Jurídica del Departamento, la cual utilizará un formato de acta establecido para tal efecto en el Sistema de Gestión que opere en el Departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios de Despacho y los directores a quienes se les hace la delegación de que trata el presente decreto, quedan

facultados para designar con sujeción a las normas que rijan la materia, el supervisor o selección del interventor de los contratos o convenios que suscriba en ejecución de la delegación.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: Es competencia de los Secretarios y Directores delegados realizar las siguientes actividades y actuaciones inherentes al trámite de contratos y convenios Así;
Elaborar análisis del sector; análisis de riesgos; la solicitud de certificados del Banco de Proyectos; realizar la solicitud de certificados de disponibilidad presupuestal; firma de convocatorias a veedurías; efectuar la solicitud de certificado de Recursos Humanos; Elaborar y suscribir los estudios previos; proferir el acto de justificación de la contratación directa; expedición y firma de las resoluciones de idoneidad; (excepto la autorización que prevé el decreto 092 de 2017, la cual es competencia exclusiva del Gobernador), dirigir las audiencias y expedir los actos propios de los procesos de selección; Responder observaciones, emitir el acto de apertura de la licitación u otra modalidad de selección; conformar los comités técnicos; realizar y dirigir subastas; elaborar y suscribir el acta de conciliación de precios; proferir los actos de adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección; seleccionar la Interventoría o designar la supervisión; suscribir contratos o convenios, adiciones y prórrogas a los mismos; suscribir las actas de suspensión y reiniciación, las modificaciones, aclaraciones, cesiones; adelantar los procesos previos a las declaratorias de incumplimiento, caducidad e imposición de multas y proferir estas decisiones; elaborar y suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios. hacer el reporte o envío de información contractual a la Cámara de Comercio; realizar las publicaciones en el SECOP y en la página WEB, SIIFWEB dentro de los términos legales y contractuales en debida forma de toda la información contractual; presentar Informes de contratación exigidos por diferentes órganos de control y atender las solicitudes que las personas naturales o jurídicas demanden sobre información contractual. Excepto aquellas peticiones que sean dirigidas al señor Gobernador en calidad de delegante, las cuales serán contestadas por el despacho del Gobernador.

PARAGRAFO PRIMERO: La responsabilidad del reporte de la información contractual a la Cámara de Comercio, se cumplirá conforme el artículo 221 numeral 6.2 del decreto anti tramites No 019 de enero de 2012, o cualquier otra norma que lo modifique, adicione o derogue, donde se advierte:

"...El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta..." (Decreto 019 de Enero de 2012, en el artículo 221, numeral 6.2)

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponde a los funcionarios delegados dar aplicación a todas las normas relacionadas con la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, conforme a las normas de contratación vigentes. La Secretaría Jurídica-Dirección de Contratos autorizará la publicación de los documentos, tal y como se han venido realizando de acuerdo con las políticas de operación de publicación, previa solicitud de la Secretaría de Despacho, donde se origine el proceso,

El contenido de los documentos y la oportunidad de los mismos será responsabilidad del Secretario de despacho o director delegado. La publicación que se realizará a través de la Dirección de Sistemas de la Secretaría Administrativa de las Tic's.

PARAGRAFO TERCERO: Corresponde a todos los Secretarios y al Director Administrativo del Despacho del Gobernador, cumplir oportuna y en debida forma la presentación de los informes de contratación exigidos por los diferentes órganos de control y personas naturales y jurídicas que los soliciten. (Contraloría, Procuraduría, Transparencia por Colombia, veedurías ciudadanas, personas naturales o jurídicas que lo soliciten, entre otras).

ARTICULO CUARTO. Sin excepción todos los procesos contractuales que se adelanten en el Departamento – Administración Central - deberán llevar la revisión legal del Secretario (a) Jurídico (a) del departamento.

ARTICULO QUINTO: Estese a lo dispuesto a lo regulado en el decreto que determina la competencia especial de la Secretaría Administrativa, Secretaria de las TIC´S y Secretaría de Infraestructura, el cual es de obligatoria observancia para todas las dependencias de la administración central.

ARTICULO SEXTO: Sera responsabilidad de todos los Secretarios de Despacho y de los Directores delegados enviar en forma mensual dentro de los primeros diez (10) hábiles un reporte de toda la actividad contractual que debe contener la relación de los contratos celebrados, en ejecución, procesos públicos en curso, metas alcanzadas y dificultades a la Dirección Privada del Despacho del Gobernador con el fin de que este ejerza control, vigilancia y seguimiento a la actividad contractual, como control de delegación.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Decreto 0633 de mayo 15 de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los

08 ENE 2020

VICTOR MANUAL TAMAYO VARGAS
Gobernador

FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico.

Revisó: Juliana Pérez Moreno
Directora de Contratos

Elaboro: Jacqueline Rincón Carmona
Profesional Especializada